



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (01)
de agosto de dos mil veintidós, (2022).**

RADICADO : 2021-045 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY
PROVIDENCIA: AUTO 01/08/2022 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR ADELANTE – EJECER CONTROL DE LEGALIDAD

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto le encuentra culminada la etapa de notificaciones de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Aporta la parte actora diligencias de notificación de la sociedad demandada DE VALS SAS., conforme disponía el decreto 806 de 2020, en su artículo 8º, esto es a través de correo electrónico.

No obstante en el certificado de la notificación se indicó que la dirección electrónica no existe.

Asunto	Notificación Personal
Fecha Envío	2021-03-19 16:33
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/03/19 16:34:41	Tiempo de firmado: Mar 19 21:34:40 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	2021/03/19 16:35:20	Mar 19 16:34:41 cl-t205-282cl postfix/smtp [24174]: BF84A124877A: to=<administracion@devals.com.co>, relay=none, delay=0.22, delays=0.17/0/0.05/0, dsn=5.4.4, status=bounced (Host or domain name not found. Name service error for name=devals.com.co type=A: Host not found)

Ahora bien, se acompañaron igualmente las diligencias de notificación de los demás demandados, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HERNANDO ALBERTO REY, siendo éste último demandado en nombre propio, y además, tener la calidad de representante legal de la entidad demandada, lo que quiere decir que en virtud de lo señalado en el artículo 300 del CGP, si el señor, HERNANDO ALBERTO REY, se notifica como persona natural queda a su vez notificada la sociedad demandada, por ser su representante legal.

Como quiera que la norma aplicable en su momento para notificar por correo electrónico, es decir, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, exigía las evidencias de que el correo suministrado era el utilizado por la parte demandada, y en este caso se acompañan con



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-045 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DE VALS SAS., SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH y HER-
NANDO ALBERTO REY
PROVIDENCIA: AUTO 01/08/2022 REQUIERE PARTE DEMANDANTE

las diligencias de notificación unas certificaciones que no constituyen evidencias, se requerirá a la parte demandante para que acompañe las evidencias o comunicaciones de que trataba el artículo 80 del Decreto 806 de 2020, y que también se exigen actualmente por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

2.- REQUERIR, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que acompañe las evidencias de que el correo suministrado para notificar a los demandados, corresponde al utilizado por estos, particularmente las comunicaciones si las tuviese, para efectos de dar trámite a su solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbcec42941fc8051dd2f4fcaa1581431750c402731f8e520d91933a828d329c**

Documento generado en 01/08/2022 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>